



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. 7290**  
**POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA  
DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, La Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

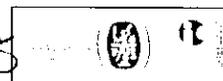
**ANTECEDENTES:**

Que el **DAMA** mediante **Resolución No 1774 del 16 de Noviembre de 2004**, resolvió "*Autorizar al señor **HECTOR HEREDIA M.**, en su calidad de Administrador del Conjunto Residencial **SOTILEZA**, o quien haga sus veces, para efectuar la **TALA** de Dos (2) Eucaliptos, lo anterior debido a que son árboles de porte alto los cuales en la actualidad no presentan un óptimo desarrollo conllevando a que en el mediano plazo presenten problemas de estabilidad, sumado al daño a nivel de infraestructura que está generando alguno de ellos y ubicados en la Diagonal 128 C No 58-04, de esta ciudad*".

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que el DAMA, por intermedio de la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó Visita de Seguimiento, contenida en el Concepto Técnico DCA No 013493 del 11 de Agosto de 2009, determinando:

*"De acuerdo con la visita realizada el 15/07/2009, se verificó que no se ejecutó la tala de dos (2) individuos de la especie Eucalipto, ubicados en espacio privado, autorizada mediante la resolución 1774 del 16/11/2004. Presentó recibo de pago por evaluación y seguimiento el cual reposa en el expediente. No debe pagar por compensación"*





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7290

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

A su vez el artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Determinar la procedencia de la pérdida de fuerza ejecutoria, como quiera que el acto condición de tala se somete a la discrecionalidad del administrado, y teniendo en cuenta que no se ejecutó el tratamiento no existió obligación alguna.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como **PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.**

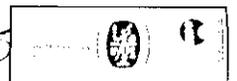
Por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

*(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):*

**... 5- Cuando se pierda su vigencia.**

La Resolución 1774 del 16 de Noviembre de 2004, en el artículo segundo determina, como vigencia del acto administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que atendiendo las consideraciones anotadas, se encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7290

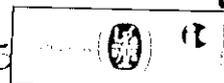
De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia. En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la **PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** de la Resolución 1774 del 16 de Noviembre de 2004, mediante la cual se autorizo tratamiento silvicultural de **TALA** de Dos (2) Eucaliptos, al señor **HECTOR HEREDIA M.**, en su calidad de Administrador del Conjunto Residencial **SOTILEZA**, o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **HECTOR HEREDIA M.**, identificado con CC No 19.218.858 expedida en Bogotá, en su calidad de Administrador del Conjunto Residencial **SOTILEZA**, identificado con Nit No 860.403.988-3 de esta Ciudad.





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7290

**ARTICULO TERCERO:** Correr traslado a la oficina de expedientes a fin de archivar las diligencias contenidos en el Expedientes DM-03-03-2089.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia, NO procede el recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

**PROYECTO:** YOLANDA SANTOS CAÑÓN.  
**REVISÓ:** DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ.  
**REVISÓ:** DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.  
**APROBÓ:** DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.  
**EXPEDIENTE:** DM-03-03-2089.

